



**LIBRO IX:  
DE LAS COMPETICIONES POR SELEC-  
CIÓN Y LAS CONCENTRACIONES**

**Modificados en la Asamblea General Extraordinaria de 22/10/2005.**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1:**

- 1.- Los clubes están obligados a prestar su colaboración y a ceder, sin derecho a contraprestación alguna, a sus deportistas para formar parte de las selecciones andaluzas de cualquier especialidad.
- 2.- Los deportistas tienen la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones andaluzas, para participar en competiciones de carácter internacional nacional o para la preparación de las mismas.
- 3.- Los seleccionados deberán acatar las normas de disciplina deportiva de la F.A.N.
- 4.- La Federación Andaluza de Natación, cubrirá con una póliza de Responsabilidad Civil, a los técnicos que asistan a las actividades convocadas por la F.A.N.

### **Artículo 2:**

La F.A.N. podrá efectuar las concentraciones que considere necesarias y en las fechas que estime oportunas, con los seleccionados de cada especialidad.

## **TÍTULO II DE LOS EQUIPOS ANDALUCES**

### **Artículo 3:**

Corresponde al Presidente de la F.A.N. el nombramiento de los seleccionadores andaluzes, técnicos y auxiliares, previo informe de la Dirección Deportiva correspondiente.

### **Artículo 4:**

- 1.- Los seleccionadores andaluzes de las diferentes modalidades, formularán los planes de preparación deportiva, así como las que les encomiende su Dirección Deportiva, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la F.A.N.
- 2.- Tendrán plena autoridad para disponer las convocatorias y concentraciones de los deportistas seleccionados, que quedarán sometidos a la disciplina federativa.

### **Artículo 5:**

La cualidad de deportista seleccionable, para participar en competiciones oficiales nacionales e internacionales, se registrará por las disposiciones dictadas al respecto por los organismos internacionales o nacionales competentes.

## **TÍTULO IV DE LAS CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS**

### **Artículo 6:**

- 1.- Cuando un deportista sea seleccionado, la F.A.N. comunicará a su club, con la antelación necesaria, el día, hora y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones precisas para su desplazamiento, indicando el plan de viaje.
- 2.- Los deportistas convocados para selecciones andaluzas deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.
- 3.- Los deportistas convocados deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador, responsable técnico o personal federativo competente.

- 4.- Estarán obligados a utilizar las prendas deportivas facilitadas por la F.A.N. y los medios de transporte dispuestos al efecto.
- 5.- Los deportistas seleccionados cuidarán, en todo momento, de que su conducta corresponda a la representación que ostentan, dando ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 7:**

- 1.- Los gastos de los equipos andaluces de cada especialidad serán sufragados por la F.A.N.